



FONDO INTERNACIONAL
DE INDEMNIZACIÓN DE
DAÑOS DEBIDOS A LA
CONTAMINACIÓN POR
HIDROCARBUROS 1992

COMITÉ EJECUTIVO
30ª sesión
Punto 3 del orden del día

92FUND/EXC.30/7
15 septiembre 2005
Original: INGLÉS

SINIESTROS QUE AFECTAN A LOS FONDOS DE 1971 Y DE 1992

AL JAZIAH 1

Nota del Director

Resumen:

El *Al Jaziah 1* se hundió frente a Abu Dhabi (Emiratos Árabes Unidos) el 24 de enero de 2000, provocando el derrame de entre 100 y 200 toneladas de hidrocarburos y la contaminación posterior de las zonas costeras. Los órganos rectores de los Fondos de 1971 y 1992 decidieron que los Convenios del Fondo de 1971 y de 1992 se aplicaban a este siniestro y que se distribuyesen las responsabilidades entre los dos Fondos a partes iguales. Todas las reclamaciones derivadas de este siniestro se liquidaron en un total de £1,1 millones.

Los órganos rectores decidieron, en octubre de 2002, que los Fondos de 1971 y de 1992 debían recurrir contra el propietario del buque porque el buque no era navegable, y que el propietario del buque no tenía derecho a limitar su responsabilidad. La acción de recurso fue incoada en enero de 2003.

El Tribunal de primera instancia de Abu Dhabi nombró un experto para investigar la naturaleza del siniestro y los pagos efectuados por el Fondo de 1971. El experto no ha presentado el informe y ha informado recientemente al tribunal de que no puede ultimarlos. Se prevé que el Tribunal nombre a un nuevo experto oportunamente.

Medida que ha de adoptarse:

Tómese nota de la información.

1 El siniestro

- 1.1 El 24 de enero de 2000, el buque tanque *Al Jaziah 1* (de 681 TRB según informes), cargado de fuel oil, se hundió a una profundidad de unos diez metros, a cinco millas al noreste del puerto de Mina Zayed, Abu Dhabi (EAU). Se calcula que entre 100 y 200 toneladas de carga aproximadamente se derramaron de los restos del naufragio. Los hidrocarburos se desplazaron a la deriva bajo la influencia de vientos fuertes que soplaban hacia el litoral cercano y contaminaron una serie de islas pequeñas y de bancos de arena. Se contaminaron también algunos manglares. Los salvadores volvieron a poner la nave a flote y la llevaron al puerto franco de Abu Dhabi.
- 1.2 La nave no estaba registrada en ninguna sociedad de clasificación y tampoco estaba cubierta por ningún seguro de responsabilidad.

2 Aplicabilidad de los Convenios

El Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 y el Consejo Administrativo del Fondo de 1971

decidieron en sus sesiones de octubre de 2000 que, como los Emiratos Árabes Unidos eran Parte en los Convenios de 1969/1971 y de 1992 en el momento del siniestro del *Al Jaziah 1*, ambos Convenios se aplicaban al siniestro, y que las responsabilidades debían distribuirse entre el Fondo de 1992 y el Fondo de 1971 a partes iguales (documentos 92FUND/EXC.9/12, párrafos 3.8.13 y 3.8.14 y 71FUND/AC.2/A.23/22, párrafo 17.12.15).

3 Reclamaciones de indemnización

Se presentaron reclamaciones en diversas monedas por un total de £1,4 millones respecto a los costes de operaciones de limpieza y medidas preventivas. Estas reclamaciones se liquidaron y pagaron en £1,1 millón. Los Fondos de 1971 y de 1992 no tendrán que efectuar nuevos pagos de indemnización.

4 Procedimientos penales

4.1 El Fiscal de Abu Dhabi inició un procedimiento penal contra el capitán del *Al Jaziah 1*. En una declaración formulada al Fiscal, el capitán había manifestado que la nave estaba proyectada para el transporte de agua y se encontraba en condiciones peligrosas y en mal estado de mantenimiento.

4.2 El Tribunal consideró, entre otras cosas, que el buque había causado daños al medio ambiente y que no cumplía los requisitos básicos de seguridad, no era apto para la navegación, tenía muchas perforaciones en el fondo y no contaba con la autorización del Ministerio de Comunicaciones de los EAU para transportar hidrocarburos. El Tribunal dictaminó que el hundimiento del buque se debió a estas deficiencias. Se multó al capitán con Dhr 5 000 (£741) por daños causados al medio ambiente.

5 Acción de recurso

5.1 En sus sesiones de octubre de 2002, los órganos rectores de los Fondos de 1971 y 1992 decidieron que los Fondos debían proseguir una acción de recurso contra el propietario del buque (documento 71FUND/AC.9/20, párrafo 15.10.10 y 92FUND/EXC.18/14, párrafo 3.5.9).

5.2 En enero de 2003, los Fondos entablaron acción judicial en el Tribunal de primera instancia de Abu Dhabi contra la empresa propietaria del buque, y su único propietario, solicitando que los demandados pagasen Dhr 6,4 millones (£0,95 millones) a los Fondos, distribuyéndose la suma a medias entre el Fondo de 1971 y el Fondo de 1992.

5.3 En mayo de 2003, los demandados presentaron alegatos en los que argumentaban que los Fondos no habían presentado pruebas admisibles respecto al siniestro, o pormenores de las supuestas pérdidas sufridas por las partes, y que la subrogación de los derechos de los demandantes no se había hecho correctamente conforme al derecho de los EAU. Argumentaban además que las personas que se suponía habían sufrido pérdidas no habían ejercido su derecho a reclamar contra el propietario del buque en virtud de los Convenios de Responsabilidad Civil. Se argumentó que, en virtud de los artículos 2, 4.1 y 5 de los Convenios de los Fondos, estos sólo debían pagar indemnización si las personas que sufrieron daños por contaminación no hubieran podido obtener resarcimiento del propietario del buque en virtud de los Convenios de Responsabilidad Civil.

5.4 Los Fondos presentaron nuevos alegatos en junio de 2003 argumentando que el propietario del buque no había establecido un fondo de limitación conforme a los Convenios de Responsabilidad Civil de 1969 y de 1992, y que, al no haber indicio de que el propietario del buque tuviera intención de pagar indemnización, los Fondos habían decidido pagar indemnización a aquellos que habían sufrido daños por contaminación. Los Fondos argumentaron también que la subrogación de los derechos de los demandantes se basaba en el artículo 9 de los Convenios de los Fondos y no en la legislación de los Emiratos Árabes Unidos, que requiere sentencia judicial para que una parte adquiera derechos subrogados a fin de poder iniciar un procedimiento contra un tercero. Los Fondos presentaron asimismo al Tribunal nuevas pruebas en relación con el

siniestro y las pérdidas ocasionadas, incluidos documentos expedidos por diversas autoridades gubernamentales.

- 5.5 En noviembre de 2003, el Tribunal de primera instancia de Abu Dhabi dictó sentencia preliminar nombrando un experto para investigar la naturaleza del siniestro y los pagos efectuados por el Fondo de 1971. El Fondo y sus abogados se reunieron con los expertos en dos ocasiones y facilitaron la información complementara solicitada por el experto..
- 5.6 En agosto de 2005, los abogados de los Fondos en los Emiratos Árabes Unidos informaron de que el experto había notificado al Tribunal que no podía ultimar su informe debido a otros compromisos. Los abogados informaron además de que el Tribunal nombraría un nuevo experto oportunamente.

6 Medida que deben adoptar los órganos rectores

Se invita a los órganos rectores a que tomen nota de la información facilitada en el presente documento.
